



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2020-00322
Demandante: SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ
Demandado: RUBIELA DIAZ MARIN y NELSON PEREA RIVERA

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho de la Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 29 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVARA**, quienes no han sido notificados personalmente ni por aviso, empero, el pasado 27 de abril de 2021 vía correo electrónico, por conducto de la abogada **CLARA INES RIOS VARGAS**, contestaron la demanda, es procedente requerirlos para que dentro del término de cinco (5) días, adjunte el poder con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, o que cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el poder que se adjuntó no está conforme con ninguna de las normas citadas.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería a la abogada respectiva, hasta que subsane las falencias encontradas respecto del poder.

El incumplimiento de este requerimiento, impedirá dar el trámite que legalmente corresponde a la contestación de la demanda, y **NO** tener por notificados por conducta concluyente a ninguno de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **CLARA INES RIOS VARGAS**, identificada con C.C. No. 37.890.617 expedida en San Gil, con T.P. No. 160.396 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de los demandados **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVERA**, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

SEGUNDO: REQUERIR a los demandados **RUBIELA DIAZ MARIN** y **NELSON PEREA RIVERA**, y a quien actúa presuntamente como su apoderada judicial, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes al de la notificación de esta providencia, adjunte el poder con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, o que cumpla con lo establecido en el



VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

Radicado: 2020-00322
Demandante: SEGUNDO ELMER SAAVEDRA TELLEZ
Demandado: RUBIELA DIAZ MARIN y NELSON PEREA RIVERA

artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el poder que se adjuntó no está conforme con ninguna de las normas citadas.

TERCERO: El incumplimiento de este requerimiento, impedirá dar el trámite que legalmente corresponde a la contestación de la demanda, y **NO** tener por notificados por conducta concluyente a ninguno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d4a89cc38954e8d5854c2a6ccd222aa382ff6a6b96e08b123172c2d2f742ae**

Documento generado en 02/12/2021 03:18:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>